



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0427**

Venadillo, Tol., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 738614089001-**2022-00103**-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**EJECUTADA:** ÓSCAR PÉREZ CALDERÓN.

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial mediante endoso en procuración, otorgado igualmente por la abogada Sandra Beatriz Pérez Claro, quien a su vez está facultada para endosar en nombre de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., con NIT: 890.903.938-9, demandó al señor ÓSCAR PÉREZ CALDERÓN, para que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el Pagaré No. 619008453, junto con sus intereses moratorios.

El Despacho por auto adiado el dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) y corregido por auto del Venadillo, Tol., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor ÓSCAR PÉREZ CALDERÓN, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Con fundamento en el PAGARE NUMERO 6190084538, por la suma de \$76.626.792.98 por concepto de capital y por la suma de \$3.187.637,00, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre la suma de capital, a la tasa pactada en el pagare, durante el tiempo comprendido entre el día 1 de agosto de 2021 al 31 de enero de 2022.

La ejecutada en este asunto, señor ÓSCAR PÉREZ CALDERÓN, quien fue notificado conforme aparece en el expediente digital, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RADICACIÓN:  
PROCESO:  
EJECUTANTE:  
EJECUTADA:

738614089001-2022-00103-00  
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
BANCOLOMBIA S.A.  
ÓSCAR PÉREZ CALDERÓN.

---

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**